



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Por el presente medio se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural y el Decreto 1116 de 2017 para vehículos eléctricos”, que tiene por objetivo reducir de forma permanente el arancel para vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural y vehículos propulsados con motor eléctrico, identificados por las subpartidas arancelarias contenidas en sus artículos 1 °, 2 ° y 3 °.

El proyecto de decreto fue publicado desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2019, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución No.0784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a. Comentarios

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
Harold Pantoja Chaberra	Considerando	Solicita evaluar la posibilidad de incluir en el citado decreto una reducción arancelaria para los vehículos propulsados por GLP (o Autogas). Actualmente en casi la totalidad de los países se ha logrado imponer este tipo de	El Comité Triple A, en su sesión 315 del 23 de mayo de 2019, lo que recomendó fue reducir el arancel al 5% para la importación de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, clasificados por las subpartidas arancelarias 8702.90.20.10, 8703.22.10.20, 8703.22.90.30, 8703.23.10.20, 8703.23.90.30, 8703.24.10.20, 8703.24.90.30 y 8704.31.10.10.	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



		combustible sobre el Gas Natural (y la razón no es otra que mayores beneficios técnicos y ambientales), existiendo una mejor y mayor infraestructura y oferta de vehículos en el GLP.		
FENLACO - Antioquia Luz Andrea Calle Espinosa	Epígrafe	Solicita dar un compás de espera a la expedición del decreto con el fin de esperar la definición en próximos días del CONFIS sobre motos eléctricas, y de esta manera incluir en el decreto a expedir un artículo que consagre la reducción al 0% del arancel para la subpartida 8711.60.00.90 por el periodo de 5 años.	El trámite del actual proyecto de decreto no podría ser suspendido, toda vez que el mismo cumplió con sus formalidades para la expedición como lo es la evaluación por el Comité Triple A, en su sesión 315 del 23 de mayo del 2019 y el CONFIS, el 20 de agosto de 2019. Asimismo, informamos que estas reducciones arancelarias obedecen a una solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en representación del Gobierno Nacional, con el fin de continuar contribuyendo al cumplimiento de los compromisos internacionales del Gobierno Nacional derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático COP21, así como a las políticas públicas relacionadas con la mejora de la calidad del aire, a través del uso de tecnologías limpias. Adicionalmente, el proyecto de decreto	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



			hace parte de la Agenda Regulatoria, por lo que debe ser tramitado dentro de los términos previstos para ello.	
<p>Dirección de Industria de la ANDI María Carolina Uribe Lopez</p> <p>Cámara de la Industria Automotriz de la ANDI María Juliana Rico Ospina</p>	Artículo 4°	<p>Solicitan adicionar la frase “el cual se revisará en el evento de presentarse posibilidades de producción nacional de vehículos eléctricos o de gas natural vehicular dedicados en el país” al texto del artículo 4°.</p> <p>Solicitan controles más estrictos antes de otorgar estos beneficios que podrían afectar los la competencia leal en general y los proyectos y la competitividad de la industria nacional en particular.</p>	<p>En lo que respecta a la solicitud de adicionar la frase “el cual se revisará en el evento de presentarse posibilidades de producción nacional de vehículos eléctricos o de gas natural vehicular dedicados en el país” al texto del artículo 4°, es pertinente aclarar que no es procedente incluir una disposición sujeta a una eventualidad, dado que no se brinda seguridad jurídica, adicionalmente el Comité Triple A, no recomendó incluir dicha disposición en el proyecto de decreto.</p> <p>En el evento de presentantes una industria nacional naciente y creciente de este tipo de vehículos, el Comité podrá evaluar nuevamente el tema previa petición debidamente sustentada por la industria del sector.</p> <p>Adicionalmente, informamos que esta medida obedece a los compromisos internacionales del Gobierno Nacional derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático COP21, así como a las políticas públicas relacionadas</p>	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



			<p>con la mejora de la calidad del aire, a través del uso de tecnologías limpias.</p> <p>En lo correspondiente, a su solicitud de implementar controles más estrictos antes de otorgar los beneficios arancelarios que garanticen que el vehículo sea a Gas Dedicado y que esté de conformidad con los máximos niveles de emisiones certificados, le informamos que este tema no es competencia del Comité Triple A. No obstante, al revisar los requisitos para la importación de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural de las subpartidas listadas en el artículo 2° del proyecto de decreto, se observa que en la actualidad se exige el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica - Uae expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	
<p>EPM Carolina Bustamante Mira</p>	<p>Epígrafe y Artículo 4°</p>	<p>Solicita alinear este decreto con el año 2030, y extender el beneficio hasta el 2030 para aquellas partidas que no están siendo incluidas en este proyecto de decreto pero que se encuentran en el Decreto 1116 de 2017.</p>	<p>Los beneficios arancelarios para las subpartidas contempladas en los artículos 1°, 2° y 3° del proyecto de decreto son de forma permanente. En cuanto incluir en esta nueva norma las demás subpartidas que se encuentran en el Decreto 1116 de 2017, le informo que este tema no fue estudiado y recomendado por el Comité</p>	<p>No Aceptado</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



		Solicita ajustar la redacción del artículo 4°.	Triple A en su sesión 315 de 2019, ya que la solicitud presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sólo contempló las subpartidas correspondientes a vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural y propulsados con motor eléctrico. Cabe aclarar que la redacción del mismo obedece a que los artículo 3° y 5° del Decreto 1116 de 2017 dentro de su contenido también incluyen disposiciones para vehículos híbridos, los cuales no son objeto de esta reducción arancelaria de manera permanente, la cual sólo está dirigida a vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural y vehículos propulsados con motor eléctrico, clasificados por las subpartidas contempladas en los artículos 1°, 2° y 3° del proyecto de decreto. Por tal razón, los artículos 3° y 5° del Decreto 1116 de 2017, no podrían derogarse.	
ANDEMOS Rodrigo Anjel M.	Considerando y Artículo 4°	Solicita incluir los vehículos híbridos dentro de los beneficios arancelarios para quedar en igualdad de condiciones a los vehículos	El Comité Triple A, en su sesión 315 del 23 de mayo de 2019, recomendó fue reducir el arancel al 5% para la importación de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, clasificados por	No Aceptado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



		con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.	las subpartidas arancelarias 8702.90.20.10, 8703.22.10.20, 8703.22.90.30, 8703.23.10.20, 8703.23.90.30, 8703.24.10.20, 8703.24.90.30 y 8704.31.10.10. De acuerdo con lo anterior, no procedería la inclusión de un nuevo artículo, ni la modificación de la redacción del artículo 4º.las subpartidas arancelarias 8702.90.20.10, 8703.22.10.20, 8703.22.90.30, 8703.23.10.20, 8703.23.90.30, 8703.24.10.20, 8703.24.90.30 y 8704.31.10.10. De acuerdo con lo anterior, no procedería la inclusión de un nuevo artículo, ni la modificación de la redacción del artículo 4º.	
--	--	--	--	--


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández 
Aprobó: Luis Fernando Fuentes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20